



MANUAL PARA LA AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS AGENTES CORREDORES DE BOLSA EN LA BCV

Área: GERENCIA DE SUPERVISIÓN	Fecha de Aprobación en el Consejo de Administración: ACTA-CA DEL 18-02-2021
Responsables: Funcionarios de la BCV y Casas de Bolsa	No. de páginas: 9



MANUAL PARA LA AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS AGENTES CORREDORES DE BOLSA EN LA BOLSA CENTROAMERICANA DE VALORES (BCV)

Contenido

CAPÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES OBJETIVO, ALCANCE Y DEFINICIONES.....	3
CAPÍTULO II	4
AUTORIZACION DE LOS AGENTES CORREDORES DE BOLSA EN LA BCV	4
CAPÍTULO III	5
IDENTIFICACION DE LOS AGENTES CORREDORES	5
CAPITULO IV	7
INGRESOS Y CANCELACIONES DE ACCESOS A LA PLATAFORMA DE NEGOCIACION DE LA BOLSA PARA LOS AGENTES CORREDORES	7
CAPÍTULO V.....	7
OBLIGACIONES , INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A LOS AGENTES CORREDORES DE BOLSA REGISTRADOS EN LA BCV	7
CAPITULO VI.....	9
ADMINISTRACION DE LA INFORMACION DE LOS AGENTES CORREDORES DE BOLSA.....	9
CAPITULO VII.....	9
DISPOSICIONES FINALES	9

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES OBJETIVO, ALCANCE Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO

El objetivo de este Manual es regular el proceso de autorización, inscripción y la desinscripción de los Agentes Corredores de Bolsa en la BCV, así como las obligaciones y actividades permitidas a dichos Agentes Corredores de Bolsa y el régimen sancionatorio aplicable.

ARTÍCULO 2. ALCANCE

Este manual se aplicará a las Casas de Bolsa registradas en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV) de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), que hayan manifestado su interés en obtener autorización para que una persona natural pueda desempeñarse como Agente Corredor de Bolsa, en nombre de dicha Casa de Bolsa.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

Para efectos del presente manual, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

- a) **Agente Corredor en Bolsa (Corredor):** Representante de una casa de bolsa autorizado para realizar en nombre de ésta operaciones en bolsa;
- b) **Bolsa de Valores o Bolsa:** Sociedad Anónima que tiene por objeto proveer a sus miembros de la estructura física, tecnológica y demás plataformas y mecanismos que faciliten las relaciones y operaciones entre la oferta y demanda de valores; asimismo, propiciarán el desarrollo del mercado de valores y otras funciones que le otorgue la presente Ley;
- c) **Casa de Bolsa:** Sociedad Anónima organizada y registrada conforme a esta Ley para realizar de manera habitual intermediación de valores y actividades directamente relacionadas con éstas;
- d) **BCV:** Bolsa Centroamericana de Valores;
- e) **CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros;
- f) **Registro Público del Mercado de Valores (RPMV):** Es aquel en que se inscriben personas naturales y jurídicas, valores sujetos de oferta pública y de otros valores permitidos, instrumentos resultantes de operaciones de titularización, programas de emisión de valores, los fondos de inversión y mutuos de inversión, y demás participantes del mercado de valores que señalen la presente Ley y los respectivos manuales, con la responsabilidad que estos registros estén a disposición del público;
- g) **GLPI:** (Gestionnaire Libre de Parc Informatique) Plataforma de Gestión de Servicios utilizada por la BCV.

- h) **Plataforma de Negociación de la BCV** : Sistema que administra la BCV para el registro de las operaciones bursátiles ingresadas por las Casas de Bolsa.

CAPÍTULO II

AUTORIZACION DE LOS AGENTES CORREDORES DE BOLSA EN LA BCV

ARTÍCULO 4. REQUISITOS

Para solicitar la autorización de una licencia para Agente Corredor de Bolsa en la BCV , el Gerente General de la Casa de Bolsa autorizada deberá enviar solicitud por escrito, adjuntando la documentación que demuestre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Mercados de Valores y en el Manual del Registro Público del Mercado de Valores, tales como:

- a) Curriculum vitae actualizado del interesado, a la fecha de solicitud de inscripción;
- b) Fotocopia de la Tarjeta de Identidad del interesado;
- c) Certificado de cumplimiento de los requisitos establecidos por la bolsa de valores;
- d) Fotocopia del contrato de trabajo suscrito con la casa de bolsa o documento que acredite su contratación; y,
- e) Declaración de no encontrarse comprendido dentro de los impedimentos y prohibiciones establecidas en el artículo 52 de la Ley de Mercado de Valores.

ARTÍCULO 5. ANÁLISIS Y DICTÁMEN TÉCNICO

La Gerencia de Supervision de la BCV procederá a revisar la solicitud presentada por la Casa de Bolsa junto con la documentación ; en caso de ser necesario la BCV podrá solicitar la información adicional y emitirá su dictamen el cual será remitido a la Gerencia General de la BCV para su revisión.

ARTICULO 6. AUTORIZACION

El Agente Corredor de Bolsa , es autorizado por el Consejo de Administración de la Bolsa, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley y este Manual, así como los establecidos por la misma Bolsa con carácter general. Esta autorización faculta al Agente Corredor de Bolsa a realizar operaciones bursátiles en el recinto de la Bolsa. La Bolsa Centroamericana de Valores, Sociedad Anónima establecerá además los requisitos que deben cumplir los Agentes Corredores de Bolsa para mantenerse inscritos o renovar su licencia

ARTÍCULO 7. COMUNICACIÓN DE LA AUTORIZACION

Una vez aprobado por el Consejo de Administración de la BCV la solicitud de la Casa de Bolsa, la Gerencia General informará la decisión del Consejo de Administracion a la Gerencia de Supervisión de la BCV , esta tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para remitir a la Casa de Bolsa solicitante siguiente información :

- a) Certificación emitida por la BCV para que la Casa de Bolsa solicitante pueda continuar con el proceso de registro del Agente Corredores de Bolsa en el RPMV de la Comisión Nacional de Banca y Seguros . Esta certificación será firmada y sellada por la Gerencia General de la BCV;
- b) Cuando la solicitud es aprobada , la BCV en un plazo de diez (10) días hábiles remitirá a la Casa de Bolsa, la resolución aprobada por el Consejo de Administración, la cual establecerá las condiciones señaladas en los artículos 8 y 9 de este manual, previa ala autorización como Agente Corredor en Bolsa de la BCV.
- c) Cuando la solicitud sea rechazada, la Gerencia de Supervisión remitirá a la Casa de Bolsa solicitante, en un plazo de diez (10) días hábiles , nota indicando las razones por las cuales el Consejo de Administración de la BCV rechazó la solicitud de registro del candidato para Agente Corredor en Bolsa .

ARTÍCULO 8 REMISION A LA BCV DE LA RESOLUCION DE LA CNBS POR LA AUTORIZACION E INSCRPCION DE AGENTE CORREDOR EN BOLSA DE BOLSA EN EL RPMV

La Casa de Bolsa debe remitir a la BCV copia de la Resolución que la CNBS emite en la que informa que el Agente Corredor de Bolsa ha sido autorizado e inscrito en el RPMV ,este documento formará parte del expediente del Agente Corredor de Bolsa en la BCV.

ARTÍCULO 9 CAPACITACIÓN

Dentro de los tres (3) meses siguientes de la autorización del Agente Corredor en Bolsa , este deberá participar del curso de Capacitación Bursátil impartido por la BCV, que incluirá el marco legal aplicable a la actividad bursátil , financieros y matemáticos.

ARTICULO 10 CONTRATO DE OPERACIÓN DE AGENTE CORREDOR EN BOLSA

El Agente Corredor de Bolsa deberá suscribir un contrato con la Bolsa, mediante el cual expresamente acepta la aplicación de la Ley y sus Reglamentos, del presente Manual, de las disposiciones que emita la Bolsa, la Comisión y cualquier otra autoridad gubernamental competente en materia bursátil.

CAPÍTULO III

IDENTIFICACION DE LOS AGENTES CORREDORES

ARTÍCULO 11 IDENTIFICACION DE AGENTES CORREDORES

Para la identificación de los Agentes Corredores de Bolsa, la BCV emitirá una licencia de estilo Carné de identificación el que contendrá la siguiente información:

- a) Leyenda “Licencia Agente Corredor de Bolsa”;

- b) Nombre de la Casa de Bolsa;
- c) Nombre completo del Agente Corredor de Bolsa;
- d) Numero de Identidad del Agente Corredor de Bolsa;
- e) Fotografía del Agente Corredor;
- f) Vigencia de la Licencia;
- g) Fecha de emisión de la Licencia.

La BCV entregará la licencia en formato de carné de identificación y solicitará la firma del Agente Corredor en Bolsa como acuse de recibo de éste.

ARTÍCULO 12 VIGENCIA , PROCESO , REHABILITACION y CANCELACION DE LA LICENCIA DEL AGENTE CORREDOR EN BOLSA

La vigencia de la licencia de Agente Corredor de Bolsa será hasta que mantenga una relación laboral con la Casa de Bolsa a quien representa.

Si el Agente Corredor de Bolsa deja de ejercer las actividades en la que no se requiere la licencia de Agente Corredor de Bolsa , la Casa de Bolsa que solicitó la inscripción, al día siguiente de realizado el cambio de actividades, debe enviar una nota formal a la Gerencia General de la Bolsa solicitando que se inactive la licencia y los accesos asignados en la Plataforma de Negociación queden cancelados.

En los casos en que los Agentes Corredores de Bolsa se retiren de la Casa de Bolsa a la cual prestan sus servicios, ésta última deberá informar a la Bolsa al día siguiente de sucedido el hecho, en nota formal solicitando que la licencia se inactive y que los accesos asignados en la Plataforma de Negociación queden cancelados para la cual la Casa de Bolsa deberá ingresar una gestión en el GLPI.

En caso de que dentro del plazo de seis (6) meses de haber cesado en el cargo del Agente Corredor de Bolsa retome su actividad en la misma o en otra casa de bolsa, deberá el realizar el proceso establecido en este Manual.

ARTÍCULO 13 CONTROL Y MONITOREO

En el primer mes de cada año la Gerencia de Supervisión solicitará al área de Tecnología el estatus de las licencias de los agentes corredores de bolsa registrados, con el propósito de validar, controlar y monitorear los cambios registrados en cada una de estas licencias.

El control de las licencias se realizará con la elaboración de matriz identificando las licencias activas y vencidas el estatus de las licencias de los Agentes Corredores de Bolsa, la misma será remitida al área de Administracion y Mercadeo y la Gerencia General de la Bolsa.

En el caso de las licencias vencidas la Gerencia de Supervisión al siguiente día después de obtenida la información oficial del área de Tecnología, presentará informe a la Gerencia General, y dentro de las diez (10) hábiles siguientes, hará las diligencias para conocer el estatus del Agente Corredor en Bolsa, y se aplicarán las sanciones establecidas en el Régimen de Sanciones de la BCV.

ARTÍCULO 14 PERSONAL E INTRANSFERIBLE

La licencia no es transferible a ningún otro Agente Corredor de Bolsa pertenece al solicitante.

CAPITULO IV

INGRESOS Y CANCELACIONES DE ACCESOS A LA PLATAFORMA DE NEGOCIACION DE LA BOLSA PARA LOS AGENTES CORREDORES

ARTÍCULO 15 CREACIÓN DE USUARIOS

La Casa de Bolsa a la cual pertenece el Agente Corredor de Bolsa deberá ingresar una gestión en el GLPI de la BCV, solicitando la creación de usuario anexando la resolución emitida por la CNBS.

La gestión es asignada a la Gerencia de Supervision para validar que la solicitud este completa con la documentación requerida.

Si la gestión esta completa, la Gerencia de Supervision procede asignarla al área de Tecnología el que procederá a la creación de código en la Plataforma de Negociación con el propósito que el Agente Corredor en Bolsa pueda empezar a registrar las operaciones en la plataforma.

En el caso que la gestión no cuente con la informacion requerida la Gerencia de Supervision procederá a rechazar la gestión informando a la Casa de Bolsa el motivo del rechazo.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES , INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A LOS AGENTES CORREDORES DE BOLSA REGISTRADOS EN LA BCV

ARTÍCULO 16 OBLIGACIONES , INFRACCIONES Y SANCIONES

Se consideran motivos para que la BCV proceda a la suspensión, cancelación de la licencia y la aplicación de sanciones al Agente Corredor de Bolsa , cuando se identifique su participación en los siguientes casos:

- a) Cuando la licencia se encuentre cancelada y el Agente Corredor de Bolsa continúe realizando operaciones para una casa de bolsa; la sanción por el incumplimiento será la suspensión del Agente Corredor en Bolsa hasta la revalidación de la licencia. Si la acreditación no es renovada en el período de un (1) mes después del vencimiento de la

licencia, el Agente Corredor en Bolsa deberá someterse a los procesos para una persona de primera acreditación.

- b) Que los Agentes Corredores de Bolsa, realicen negociaciones en bolsa con valores no autorizados por la BCV; la sanción es una multa equivalente a 2 veces la utilidad obtenida, o una multa mínima de L500.00 (Quinientos lempiras exactos), la que sea mayor;
- c) Los Agentes Corredores de Bolsa que difundan noticias falsas o tendenciosas que puedan inducir a error en el mercado, aun cuando no se persiga con ello obtener ventajas o beneficios para si o terceros; la BCV tiene la facultad de suspenderle la licencia hasta por un término de 1 (año);
- d) Cuando los Agentes Corredores de Bolsa no cumplan con el deber de registrar las transacciones de valores en que participen o que las mismas no se ajusten a las normas y procedimientos establecidos en la Ley de Mercado de Valores o por la Comisión, y a lo dispuesto en los estatutos y manuales internos de la BCV; la sanción es una multa equivalente a tres (3) veces el valor de la comisión a pagar a la BCV por transacción no registrada o una multa mínima de L500.00 (Quinientos lempiras exactos) , la que sea mayor; la reincidencia hasta 4 veces en un período de doce meses llevará a la suspensión hasta por un año de la Licencia otorgada al Agente Corredor en Bolsa por la BCV;
- e) Los Agentes Corredores de Bolsa que no divulguen en forma veraz, suficiente y oportuna, toda información esencial requerida respecto de sí mismo, de los valores ofrecidos y de la oferta; la sanción es una multa de L250.00 (Doscientos cincuenta lempiras) por incidente; la reincidencia hasta 4 veces en un período de 12 meses llevará a la suspensión hasta por un mes de la Licencia otorgada al Agente Corredor en Bolsa por la BCV;
- f) Que los Agentes Corredores de Bolsa garanticen rendimientos a sus clientes; la sanción es una multa de L 500.00. (Quinientos lempiras exactos);
- g) Que los Agentes Corredores de Bolsa divulguen directa o indirectamente información falsa, tendenciosa, imprecisa o privilegiada; la sanción consiste en suspensión hasta por un año (1) de la Licencia otorgada al Agente Corredor en Bolsa por la BCV;
- h) Que los Agentes Corredores de Bolsa sean accionistas de otras casas de bolsa, calificadoras de riesgo y entidades de auditoría externa; la sanción consiste en suspensión de la licencia otorgada al Agente Corredor en Bolsa por la BCV hasta la presentación de constancia de liquidación o venta de dichas acciones;
- i) Cuando los Agentes Corredores de Bolsa Intervengan en operaciones no autorizadas; la sanción es una multa equivalente a 3 veces la comisión generada, o una multa mínima de L500.00 (Quinientos lempiras exactos); la que sea mayor;
- j) Que los Agentes Corredores de Bolsa transen en la bolsa, valores emitidos por empresas relacionadas por propiedad o gestión; la sanción es una multa equivalente a 3 veces la comisión generada, o una multa mínima de L500.00 (Quinientos lempiras exactos) , la que sea mayor.

CAPITULO VI

ADMINISTRACION DE LA INFORMACION DE LOS AGENTES CORREDORES DE BOLSA

ARTÍCULO 17 VERIFICACIÓN DE ESTATUS

La BCV establecerá un control físico y electrónico que permita identificar el estatus de las licencias de los Agentes Corredores de Bolsa, identificando si estas han sido habilitadas, canceladas o suspendidas.

ARTÍCULO 18 CONTROL DE EXPEDIENTES DE AGENTES CORREDORES

La BCV y las Casas de Bolsa deberán contar con expedientes físicos y electrónicos de los Agentes Corredores de Bolsa, los mismos deberán de contener la siguiente información:

- a) Fotocopia de la Identidad y RTN;
- b) Resolución de autorización de la CNBS;
- c) Certificación emitida por la BCV;
- d) Fotocopia del Contrato de Operación de Agente Corredor en Bolsa ;
- e) Solicitud de la Casa de Bolsa para el registro del candidato para Agente Corredor en Bolsa ;
- f) Constancia de atender las obligaciones del marco legal de la BCV relacionado con su función;
- g) Hoja de Vida
- i) Fotocopia de Contrato de Trabajo suscrito con la Casa de Bolsa;
- j) Fotocopia de la Declaración Jurada de no encontrarse comprendido dentro de los impedimentos y prohibiciones establecidas en el Artículo 52 de la Ley de Mercado de Valores;
- k) Fotocopia de Participación del Curso de Capacitación Bursátil;
- l) Fotocopia de acuse de Recibo en la entrega de la licencia tipo carné;
- p) Fotocopia de la licencia tipo carné.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 19 ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL MANUAL

El Presente Manual deroga el Reglamento para la Autorización e Inscripción de los Agentes Corredores en Bolsa en la BCV.

Este Manual se revisará y actualizará cada dos años, o cuando existan cambios en el Marco legal que regulan las actividades del Mercado de Valores, entrando en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo de Administración de la BCV en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. el 18 de Marzo de 2021.